RAD. No. 2023-00235-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 09 de noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, Representada Legalmente por su Mandataria Especial **DIANA LUCIA OSORIO ROJAS**, a través de apoderada judicial promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **ROBIRO DE JESUS GOEZ BARRAGAN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.192.442**,** por la siguiente cantidad dineraria:

PAGARÉ Único con Código de Barras Nro. M026300105187601585004200226, el cual contiene las obligaciones Nros. 01585004200226, y 01589613240587: por valor **de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($105.209.619)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 45.41%, efectivo anual, desde el nueve (09) de mayo de 2023; más la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($11.338.483)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el tres (03) de mayo de 2023, hasta el ocho (08) de mayo de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído el veintiséis (26) de mayo de 2023; a la parte ejecutada **ROBIRO DE JESUS GOEZ BARRAGAN,** se le notificó de aquel el día ocho (08) de septiembre de 2023, luego de que el día cinco (05) de septiembre de 2023, la parte ejecutante le remitiera la mentada providencia, la demanda y anexos a su correo electrónico GOEZSPORT@HOTMAIL.COM según acuse de recibo expedido por la plataforma **COLDELIVERY S.A.S.**, en ejercicio de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

> *"(…)* ***el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y

como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Señalase la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** ($**11.213.642**), como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ca311c6011a5370d4c5c81145a0fbb80cd208061d9fc6729c51d4e15a7c19**
Documento generado en 09/11/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica